

19 de diciembre, Ley 30/84, de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal irmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio segundo: de carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 5 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Estar en posesión de títulos o en condiciones de demostrar conocimientos de fontanería, carpintería, electricidad, mecánica, etc. hasta un total de 1 punto.

CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdo

III.A.443

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día ocho de noviembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

142/88.— CASALARREINA.— Frontón Municipal en la ribera del Río Oja. Ayuntamiento de Casalarreina.

Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo, la construcción de un frontón municipal en la margen derecha del Río Oja, a su paso por la localidad.

Así mismo, a la vista del informe del órgano de protección del patrimonio histórico-artístico, se considera como contenido del presente acuerdo lo relativo a la creación del paseo de ribera y la conveniencia de buscar una nueva localización en el caso de que se modificara la ubicación de las piscinas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 24 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdos

III.A.439

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 1988, acordó lo siguiente:

121/88.— CALAHORRA.— Estudio de Detalle en Avda. de la Estación número 48.— Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, sin ulterior pronunciamiento.

133/87.— RIBAFRECHA.— Ampliación pabellón en polígono 21, parcela 131. D. Rodolfo Santolaya Ruiz-Clavijo.— El tema queda igualmente excluido del Orden del día por la Comisión, puesto que no se ha recibido al momento de celebrar la sesión el preceptivo informe de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

56/88.— RIBAFRECHA.— Ampliación pabellón en paraje Reduelos. D. José Antonio Cabezón Romero.— El tema queda igualmente excluido del Orden del día por la Comisión, puesto que no se ha recibido al momento de celebrar la sesión el preceptivo informe de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

59/88.— SAN ASENSIO.— Bodega en polígono 34, parcela 3-5 y 108

a) y b). D. Agustín Fernández Gascó en representación de "Bodegas Alfarsa".— Resolver desfavorablemente el Expediente no autorizando la construcción solicitada.

Requerir al Ayuntamiento de San Asensio la incoación del oportuno Expediente sancionador por la comisión de una infracción urbanística consistente en la realización de una obra sin la obtención de la oportuna licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90-1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los artículos 225 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, haciendo constar que si en el plazo de 15 días computados a partir del siguiente a la comunicación del presente Acuerdo, el Ayuntamiento de San Asensio no atiende el presente requerimiento, esta Comisión ejercerá por sustitución la competencia sustantiva que le confiere el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

62/88.— LARDERO.— Escuela de equitación en polígono 3, parcela 12 y 138 a). D. Fernando Nájera Prados.— Suspender un pronunciamiento expreso en tanto que, como queda expresado en el cuerpo del presente Acuerdo, no se pretende en lo que se refiere a los elementos propios de la instalación deportiva, un Proyecto firmado por técnico competente en la materia, o, en caso de que la firma de dicho Proyecto no sea la de un técnico en materia ganadera no se incorpore al Proyecto, un informe o documento similar que firmado por técnico agrónomo justifique la idoneidad y dimensiones de las instalaciones.

73/88.— HERCE.— Merendero y almacén aperos de labranza. Término El Juncal, polígono 3, parcelas 559 y 560. D. Tomás Sáenz Fernández.— Resolver desfavorablemente el Expediente, no otorgando la autorización previa a la que se refiere el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, en el Expediente de legalización de una verdadera vivienda familiar aislada o chalet en las parcelas 559 y 560 del polígono 3º del suelo no urbanizable del Municipio de Herce.

Así mismo, como quiera que, según todos los indicios, la construcción se ha realizado sin sometimiento a previa licencia, se da el caso de que se ha cometido una infracción de la legalidad urbanística perfectamente tipificada en el artículo 90.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los artículos 225 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En su razón, independientemente de la aplicación de las medidas de restitución de la legalidad urbanística, dicha infracción deberá ser sancionada por lo que, en el presente acto, se requiere del Ayuntamiento de Herce la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, haciendo advertencia de que, en el supuesto de inactividad de la Administración Local, esta Comisión actuará por sustitución la competencia sustantiva que le confiere el artículo 65.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, procediendo a incoar el Expediente sancionador.